



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-053/2018.

**ACTOR: AARON ZEFERINO
GERARDO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI,
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de julio de dos mil diecinueve.-----

VISTO, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado y tomando en consideración lo siguiente:-----

I. El dos de mayo del presente año se dictó resolución dentro del expediente al TEEP-A-053/2018, en la que se determinó: -----

*“...**TERCERO.** Se ordena al Cabildo del Municipio de Altepexi, Puebla, a través de su Presidente Municipal, que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente sentencia, realice el pago de la cantidad total de cuarenta mil pesos netos previo descuento de las obligaciones fiscales que realice la autoridad responsable y de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando **SÉPTIMO** de esta determinación.”*

Al efecto, se transcribe en lo conducente, lo ordenado en el considerando **SÉPTIMO** que guarda relación con el resolutivo **TERCERO** antes transcrito:-----

*“**SÉPTIMO.** Efectos de la sentencia.*

Se ordena al Cabildo, a través de su Presidente Municipal, realice lo siguiente:

1. Que en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente sentencia, realice el **pago** de la cantidad total de **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** netos, previo descuento de las obligaciones fiscales que realice la autoridad responsable.

2. Lo anterior deberá **informarlo** y entregar documentación probatoria a este Tribunal, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la realización de cada uno de los actos indicados en esta ejecutoria.

Por otra parte, se **APERCIBE** al órgano municipal, que de no dar debido cumplimiento a este fallo:

a) Se le impondrá algún medio de apremio, de los contemplados en el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

b) Con base en el artículo 400 del CIPEEP, este Tribunal podrá iniciarles a sus integrantes un procedimiento administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos fundamentales del demandante.

c) Se hace saber a la autoridad responsable que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 200 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en caso de incumplir con la sentencia, independientemente de las medidas anteriormente descritas, este ente colegiado podrá dar vista al Ministerio Público competente por la posible comisión de delitos contra la autoridad, pues el numeral en mención señala que al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público, a que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo o una cita de la autoridad, se le aplicará prisión de quince días a un año y multa de uno a diez días de salario."

II. Dentro del expediente en el que se actúa, obra certificación¹ de no interposición de medio de impugnación federal en contra del fallo mencionado en el punto anterior, por lo que se trata de una sentencia ejecutoriada.-----

III. Mediante acuerdo de siete de junio del año en curso, se agregó al presente expediente el oficio de uno de junio de

¹ Visible en el expediente al rubro, en la foja 000277.



dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal de Altepexi, Puebla, remitido a este Tribunal el cinco siguiente.-----

IV. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, por ser su obligación vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa ha quedado firme, tal y como se desprende de la certificación descrita en el numeral II del presente acuerdo, documental pública con pleno valor probatorio en términos del artículo 358 numeral I, inciso a) y 359 primer párrafo, del Código local.-----

SEGUNDO. En virtud de que la autoridad responsable únicamente solicitó mediante oficio² una prórroga para el cumplimiento de la sentencia, sin que existan constancias que acrediten que haya realizado actos tendentes a realizarlo, fórmese un **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.** -----

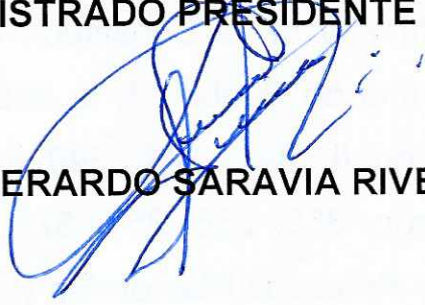
² Descrito en el numeral III del presente acuerdo, visible en el expediente al rubro, en las fojas 000278, 000279 y 000280.

TERCERO. TÚRNESE el expediente respectivo a la ponencia del Magistrado Presidente.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA; POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI Y POR ESTRADOS.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

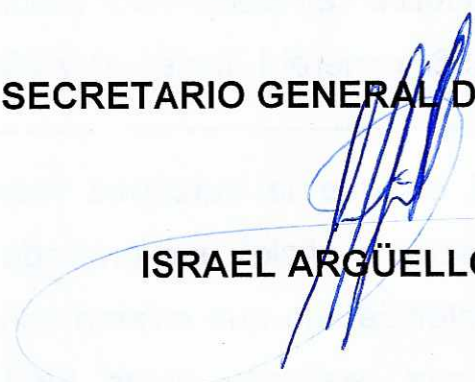
MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY